



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 3 8 / 2 0 0 9

(Sección 1ª)

La Laguna, a 9 de julio de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por S.J.A., por daños ocasionados en una finca de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio de carreteras. Drenaje defectuoso de la vía (EXP. 314/2009 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de Gran Canaria por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias. Está legitimado para reclamarla el Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación, el afectado manifiesta que el día 19 de diciembre de 2007, a causa de las abundantes lluvias y el mal estado del sistema de drenaje de la GC-300, se inundó el inmueble de su titularidad, que está situado en el punto kilométrico 08+100 de dicha carretera, causándole desperfectos por valor de 13.802,65 euros.

4. En este supuesto son de aplicación, aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11

* PONENTE: Sr. Bosch Benítez.

de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación la normativa reguladora del servicio público de referencia.

II

1. (...) ¹

En este procedimiento se han llevado a cabo la totalidad de los trámites exigidos en la normativa reguladora de los procedimientos administrativos, salvo el trámite prueba, ya que el Instructor considera que los hechos alegados son ciertos, lo que es conforme con lo establecido en el art. 80.2.LRJAP-PAC.

(...) ²

2. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que ha sufrido daños materiales, que se consideran derivados del funcionamiento del servicio público de carreteras. Por lo tanto, tiene legitimación activa, pudiendo presentar la correspondiente reclamación en este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC, teniendo, además, la condición de interesado en este procedimiento.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Cabildo Insular de Gran Canaria, como Administración responsable de la gestión del servicio público presuntamente causante del daño.

En este caso, el procedimiento comenzó dentro del plazo de un año desde que se produjo el hecho lesivo, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

² Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente y está individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio, puesto que el órgano instructor considera que durante la tramitación del procedimiento ha quedado acreditada la relación de causalidad existente entre el funcionamiento del servicio público y el daño padecido.

2. En el presente asunto, como manifiesta la Administración, el hecho lesivo ha resultado demostrado por lo expuesto en el informe del Servicio, teniéndose conocimiento del accidente y sus efectos. En el citado informe no consta cuál era el estado del sistema de drenaje de la GC-300 en la fecha del accidente, aunque se señala que en la actualidad cuenta la misma con una cuneta hormigonada, de lo que se deduce, claramente, que carecía de ella el día 19 de diciembre de 2007, siendo por lo tanto dicho sistema deficiente.

A su vez, los desperfectos se han acreditado mediante el material fotográfico obrante en el expediente y la factura presentada, al igual que las abundantes lluvias habidas el día de los hechos.

3. El funcionamiento del servicio ha sido inadecuado, toda vez que, como se deduce del informe del Servicio, la GC-300, carretera de competencia insular, no tenía las condiciones mínimas precisas para garantizar la seguridad de sus usuarios, incluyéndose entre ellas un adecuado sistema de drenaje de las aguas pluviales.

Por todo ello, se ha demostrado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño sufrido por el afectado, no concurriendo ni fuerza mayor, ni concausa, por lo que la responsabilidad patrimonial de la Administración es plena.

4. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación del afectado, es adecuada a Derecho por las razones expresadas.

La indemnización solicitada, coincidente con la otorgada por la Administración ascendente a 13.802,65 euros, es correcta y está justificada mediante la factura presentada.

En todo caso, su cuantía, referida al día en que se produjo el accidente, ha de actualizarse en el momento de resolver el procedimiento de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución examinada se ajusta al Ordenamiento Jurídico, debiéndose indemnizar al reclamante en los términos expuestos en el Fundamento III.4.